

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de dos mil veintidós (2022).



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. YULENNY CLASNELLY VARGAS vs. CARLOS JORGE GOVEA NAGLES Y PATRICIA PEREZ RESTREPO. Rad. 2021-00153-00

INTERLOCUTORIO No.1021

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva señora PATRICIA PEREZ RESTREPO se notificó de la demanda a través de apoderado judicial quien aportó poder el día 28 de mayo de 2021, sin embargo, no obra en el plenario la contestación de la demandada, así las cosas, conforme lo establecido en el artículo 31 parágrafo 2 del CTPSS, se tendrá por no descrito el traslado por esta demandada y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

Ahora bien por otro lado se observa que la parte pasiva señor CARLOS JORGE GOVEA NAGLES se notificó de la demanda a través de apoderado judicial y dentro del término de ley, advirtiendo el despacho que en los hechos segundo, sexto, séptimo y el décimo cuarto, décimo sexto de la contestación debe indicar si los admite, lo niega o no le consta de conformidad con el artículo 31 del parágrafo 3 del CTPSS; así las cosas, se inadmitirá la demanda y le concederá el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de tenerla por no contestada y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

En virtud de lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

1.-Tengase por NO contestada la demanda por parte de la señora PATRICIA PEREZ RESTREPO.

2- Inadmitir la contestación de la demanda por las razones esgrimidas en esta providencia CONCEDER a CARLOS JORGE GOVEA NAGLES el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f4bb1ef55065d5459c1b7e60ec7bdaa4e2324f0c7a141730217deeb39c728f**
Documento generado en 21/04/2022 08:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>